

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

1

VENTURADA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación provisional de imposición y ordenación de la tasa de alcantarillado de la urbanización “Los Cotos de Monterrey”, de esta localidad, adoptado en sesión plenaria de fecha 22 de octubre de 2019, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO

I. Fundamento

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por servicio de alcantarillado”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

La presente ordenanza será de aplicación exclusivamente en el ámbito de la Urbanización “Los Cotos de Monterrey” al haber acordado el Ayuntamiento de Venturada la declaración de la recepción tácita de las obras de urbanización de la misma y no encontrarse contempladas las infraestructuras de la referida urbanización en el Convenio para la Gestión de los servicios de Abastecimiento y Saneamiento entre el Ayuntamiento de Venturada y el Canal de Isabel II en vigor, suscrito el 22 de mayo de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 137, de 11 de junio de 2002), del que queda excluida expresamente la referida urbanización (estipulación cuarta). Todo ello sin perjuicio de la incorporación de la urbanización “Los Cotos de Monterrey” al referido convenio en la forma prevista en el mismo, o mediante cualquier otro instrumento de colaboración que se formalice entre el Ayuntamiento de Venturada y el Canal de Isabel II u organismo de la Comunidad de Madrid al que se encomiende la gestión, en cuyo caso, no procederá la exención por el Ayuntamiento del tributo regulado en la presente ordenanza.

II. Hecho imponible

Art. 2. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de aguas residuales y pluviales, y su evacuación a los distintos puntos de vertido, mediante la utilización de la red del alcantarillado de la urbanización “Los Cotos de Monterrey”, que ha sido íntegramente recepcionada por el Ayuntamiento de Venturada.

2. El servicio de alcantarillado será de recepción obligatoria, devengándose la tasa con el inicio de la prestación del servicio al contratar el suministro de abastecimiento.

III. Sujeto pasivo

Art. 3. 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

Art. 4. 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quiénes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

IV. *Base imponible*

Art. 5. En lo referente a la parta variable de la tarifa la base imponible viene constituida por los m³ de agua consumida en la finca, en la forma establecida en el artículo 6 de la presente ordenanza.

V. *Tipo impositivo*

Art. 6. 1. Las tarifas del servicio serán las vigentes para el Canal de Isabel II u organismo autónomo, en su caso, que tenga encomendada la gestión en el resto del municipio, en el momento del devengo (actualmente las reguladas en el Decreto 29/2018, de 17 de abril de 2018 -BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 93, de jueves 19 de abril de 2018- y Orden 1330/2018, de 18 de abril de 2018 -BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 93, de jueves 19 de abril de 2018-) y se modificarán cuando lo hagan las mismas.

2. La tarifa del servicio de alcantarillado consta de una parte variable en función de los volúmenes de agua suministrados y de una parte fija denominada cuota del servicio en función de la disponibilidad del mismo. La parte variable de la tarifa del servicio de alcantarillado se estructura en bloques del modo previsto en la normativa reguladora de las tarifas del Canal de Isabel II en función de los usos. La parte fija de la tarifa del servicio de alcantarillado se denomina cuota de servicio de alcantarillado y se devenga por la disponibilidad del servicio, independientemente de que exista o no consumo, mediante la fórmula establecida en la normativa del Canal de Isabel II citada.

Art. 7. Las cuotas se harán efectivas conforme al principio de factura única previsto en el artículo 9.1 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, por todos los conceptos relativos a los distintos servicios prestados.

VI. *Devengo*

Art. 8.1. La tasa se devengará desde que nazca la obligación de contribuir. A tenor de lo establecido en el artículo 2, se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, con la contratación del suministro, que conllevará la inclusión del objeto tributario en el correspondiente padrón fiscal.

2. Las altas y bajas producirán efectos en la forma prevista en la normativa reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid.

VII. Plazos y forma de declaración e ingresos

Art. 9. La Administración efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo con arreglo a los datos fiscales suministrados por el Canal de Isabel II a 1 de enero de cada ejercicio, en aplicación de lo previsto en el artículo 3.2 de la presente ordenanza y sin perjuicio de las altas y bajas que se sean comunicadas por la entidad gestora del servicio.

VIII. Recaudación

Art. 10. 1. El cobro de la tasa se realizará mediante la facturación integral de todos los servicios por el Canal de Isabel II según lo indicado en el Decreto 29/2018, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con periodicidad bimestral, a los sujetos pasivos contemplados en el artículo 3 de la presente ordenanza.

2. La recaudación de la tasa se realizará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

IX. Normas de gestión

Art. 11. 1. El servicio de alcantarillado será facturado por el Canal de Isabel II, conjuntamente con el de distribución, de conformidad con la legislación aplicable, efectuando las gestiones de facturación y cobro, y remitirá al Ayuntamiento liquidación efectiva de las cantidades cobradas por el correspondiente servicio, una vez deducido del 2,5 por 100 de los importes facturados, que percibirá la entidad gestora por las funciones encomendadas, conforme a las previsiones del artículo 11.1 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre.

X. Infracciones y sanciones tributarias

Art. 12. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no recogido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Segunda.—La presente ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Venturada, a 10 de enero de 2020.—El alcalde, Daniel Álvarez Ruiz.

(03/2.079/20)

